



# NOTA INFORMATIVA

Enero 018/2022

Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

## Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Estimados clientes y amigos:

El pasado 19 de enero, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de ayer y permanecerá vigente hasta el 20 de julio de 2022.

El Decreto publicado el día de ayer tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas (“Estados Beneficiados”), y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén (artículo 1 del Decreto).

Tratándose de los vehículos usados cuyo número de identificación vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y se clasifiquen en las fracciones arancelarias: (i) 8703.21.02, 8703.24.02, 8703.33.02, 8703.60.02, 8703.22.02, 8703.31.02, 8703.40.02, 8703.70.02, 8703.23.02, 8703.32.02, 8703.50.02 y 8703.90.02 relacionadas con vehículos para el transporte de hasta 10 personas; y, (ii) 8704.21.04 y 8704.31.05 relacionadas con vehículos para el transporte de mercancías, que al 19 de octubre de 2021 se encontraban en el territorio de los Estados Beneficiados y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país, se establece que para su regularización en territorio nacional, podrán ser importados definitivamente sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, ni inscripción en el padrón de importadores. Asimismo, se señala que los propietarios de los vehículos podrán efectuar la importación definitiva de un solo vehículo y que el documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo (artículos 2 y 4 del Decreto).

Al respecto, se indica que el beneficio antes mencionado se podrá obtener siempre y cuando (artículo 3 del Decreto):

- El vehículo se encuentre en el territorio de los Estados Beneficiados y no se cuente con el documento que acredite su legal estancia en el país;
- El año-modelo del vehículo sea de 8 o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;
- El propietario que realice la importación sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los Estados Beneficiados;
- Presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que el vehículo no se encuentra en los supuestos para no importar en forma definitiva al territorio nacional<sup>1</sup>, y
- Se cubra un aprovechamiento de \$2,500.00.

Asimismo, se indica que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el Decreto, equivalente al monto de las contribuciones y multas federales que se causen o generen por la importación definitiva prevista en dicho Decreto.

Por otro lado, se establecen los supuestos en que no podrán importarse los vehículos usados en forma definitiva al territorio nacional (artículo 5 del Decreto).

Por su parte, se indica el procedimiento para la importación definitiva al país de vehículos usados en términos del Decreto (artículos 6 y 7 del Decreto).

Finalmente, se señala que la legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen de acuerdo con el Decreto se acreditará con el pedimento de importación (artículo 8 del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 5 del Decreto.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.